

## N° 45078-H

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículos 32, inciso a), 37 siguientes y concordantes de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo No. 31458-H del 06 de octubre del 2003, "Emite "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público", el Decreto Ejecutivo No. 41101-H Reforma Decreto Ejecutivo No. 31458-H "Emite "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público" de 21 de marzo del 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 44744-H de 18 de octubre del 2024, Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público.

#### Considerando:

1. Que el artículo 32 inciso a) de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece dentro de las competencias de la Dirección General de Presupuesto Nacional, órgano rector en materia de presupuesto, elaborar y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del Sector Público junto con la Contraloría General de la República.
2. Que el artículo 37 de la Ley de repetida cita establece que las clasificaciones presupuestarias de ingresos y gastos se determinarán en el Reglamento de dicha Ley y para ello se considerarán las necesidades de cada una de las etapas del proceso presupuestario, previa consulta a la Contraloría General de la República, en lo que corresponda dentro del cumplimiento de sus funciones constitucionales.
3. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establece que el presupuesto de ingresos se elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.
4. Que el artículo 44 del decreto citado en el considerando que antecede, dispone que mediante Decreto Ejecutivo, previa coordinación con la Contraloría General de la República, se establecerá el detalle de cada una de las clasificaciones indicadas en los artículos 41 y 43 del referido Reglamento, así como las normas y criterios operativos para su utilización, las cuales son parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003 se emitió el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público, mismo que fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 41101-H, publicado en La

Gaceta No. 85 del 16 de mayo del 2018, “Reforma del Decreto Ejecutivo No. 31458 que Emite el “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”, de uso generalizado para el Sector Público”, Decretos que conforme a la revisión realizada en SINALEVI a la fecha aparecen vigentes de manera simultánea e independiente, siendo que inclusive en la última versión del Decreto Ejecutivo No. 31458-H, mediante nota de SINALEVI se alude que el Decreto Ejecutivo No. 4110 1-H modificó el documento denominado “Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público”.

6. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, se crea e integra la Comisión de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, que de conformidad con el artículo 4° de dicho cuerpo normativo, tendrá entre sus funciones, tanto la definición como la actualización de los Clasificadores Presupuestarios, según el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 antes citada.

7. Que de conformidad con el imperativo dispuesto en el artículo 4° mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, como parte de sus competencias, conforme el análisis realizado consideró procedente y adecuada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) para cumplir con los requerimientos de clasificación contable contenidos en dichas normas internacionales y en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas (MEFP versión 2014) del Fondo Monetario Internacional (FMI) para la actualización de la estructura institucional, permitiendo con ello a las instituciones del Sector Público una mayor desagregación de los ingresos, la transparencia en la rendición de cuentas (ejecución presupuestaria), así como la automatización de las cuentas contables a partir del registro de las transacciones.

8. Que una vez que la citada Comisión elaboró la propuesta para reformular el citado Clasificador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de repetida cita, la misma fue sometida, mediante oficio MH-DGPN-SD-OF-0133-2024 del 06 de setiembre de 2024 a consulta ante la Contraloría General de la República, la cual remitió sus observaciones por medio del oficio DFOE-IAF-0731 (19879) del 27 de noviembre de 2024.

9. Que al ser recibidas las observaciones de la Contraloría General de la República, cada una de ellas fue analizada por la citada Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, atendándose lo procedente, de acuerdo con la valoración realizada por dicha Comisión; aplicando la vinculación de la estructura de ingresos con las fuentes de financiación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento, la aplicación de las mencionadas NICSP en la homologación de la estructura presupuestaria con la contable y la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público.

10. Que posteriormente la mencionada Comisión previo a la emisión y publicación de los nuevos clasificadores presupuestarios -entre ellos el Clasificador de Ingresos del Sector Público-, remitió las versiones definitivas a la Contraloría General de la República mediante oficio MH-DGPN-DG-OF-0017-2025 del 30 de enero de 2025, para conocimiento del Ente Contralor.

11. Que mediante oficio DFOE-IAF-0079 (03990) del 14 de marzo del 2025, la Contraloría General de la República emite observaciones a las versiones enviadas de los diferentes clasificadores presupuestarios.

12. Que en respuesta a las observaciones realizadas, con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0178-2025 del 30 de abril de 2025, se comunica al Ente Contralor que en la citada Comisión se valoraron sus consideraciones, realizando los ajustes pertinentes en los documentos de los clasificadores presupuestarios, tomando nota de los aspectos a incorporar en las “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público. Asimismo, se reitera lo referente al término “donaciones” aplicado conforme el citado MEFP 2014 del FMI y se responden las observaciones relacionadas con el Clasificador Económico.

13. Que la Comisión de Clasificadores Presupuestarios emitió el informe MH-DGPN-DG-INF-0009-2025 “Proceso de actualización de los clasificadores presupuestarios y las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios”, remitido al Despacho del Ministro de Hacienda con el oficio MH-DGPN-DG-OF-0190-2025 del 09 de mayo de 2025, documento que detalla las acciones, la documentación y los espacios de reunión requeridos durante este proceso, a fin de obtener la versión final de los clasificadores presupuestarios.

14. Que conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, se hace necesario emitir el presente Decreto, a efectos de derogar los citados Decretos Ejecutivos No. 31458-H y No. 41101-H, con el propósito de homologar la estructura presupuestaria con la contable, según las NICSP, actualizar la sectorización institucional del mencionado MEFP versión 2014 del FMI, considerada en el Clasificador Institucional del Sector Público y vincular la estructura de ingresos con las fuentes de financiación del Clasificador de Fuentes de Financiamiento.

15. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la emisión de un nuevo clasificador presupuestario, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

16. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Emitase el documento denominado "Clasificador de Ingresos del Sector Público" de uso generalizado para el Sector Público, el cual será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como del resto de la ciudadanía, en el siguiente enlace del sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 2º.— Como parte de la normativa técnica básica de aplicación para todo el Sector Público, se procederá a actualizar las “Normas y criterios operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/docs/Clasificadores.pdf>).

Artículo 3º.— El “Clasificador de Ingresos del Sector Público” se implementará para la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del 2027.

Artículo 4º.— Las instituciones deberán destinar los recursos necesarios que permitan implementar el nuevo clasificador, con observancia de la normativa vigente.

Artículo 5º.— Las modificaciones de los clasificadores presupuestarios y de las "Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público", de conformidad con lo dispuesto en Decreto Ejecutivo No. 44744-H Reglamento de funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, publicado en La Gaceta No. 214 del 14 de noviembre del 2024, estarán a cargo de la citada Comisión Interinstitucional, las cuales se formalizarán vía decreto ejecutivo y se publicarán oportunamente en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 6 º.— Deróguense el Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 del 19 de noviembre del 2003 que “Emite el Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público” y el Decreto Ejecutivo No. 41101-H, publicado en La Gaceta No. 85 del 16 de mayo del 2018, que publicó la Reforma del Decreto Ejecutivo No. 31458 que “Emite el "Clasificador Presupuestario de los Ingresos del Sector Público". Dicha derogatoria se hará efectiva a partir de la formulación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio presupuestario del año 2027, según corresponda.

Para los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026 se mantendrá la aplicación de los clasificadores presupuestarios vigentes a la fecha de emisión del presente decreto.

Artículo 7º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—  
1 vez.—( D45078 - IN2025969705 ).